



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/SPC/46/L.29
21 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 73 del programa

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PUEBLO PALESTINO Y OTROS HABITANTES ARABES DE LOS
TERRITORIOS OCUPADOS**

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba,
India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Pakistán y Zambia:
proyecto de resolución

Informe del Comité Especial encargado de investigar las
prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos
del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los
territorios ocupados

La Asamblea General.

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de
personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 1/,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe y se intensifique
el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones
educacionales del territorio palestino ocupado,

Recordando las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987,
672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990,
y 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983,
39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985,
41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 G de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/48 G, de 8 de diciembre de 1989, y 45/74 G, de 11 de diciembre de 1990,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General 2/,

Tomando nota también de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en el territorio palestino ocupado,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino, incluida Jerusalén, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. Condena las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones docentes del territorio palestino ocupado, especialmente que se abra fuego contra estudiantes indefensos, lo que causa muchas víctimas;

3. Condena también la sistemática campaña israelí de represión de numerosas universidades, escuelas y otras instituciones docentes y de formación profesional del territorio palestino ocupado y de cierre de un gran número de esas instituciones por períodos prolongados, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Cuarto Convenio de Ginebra;

4. Exige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las disposiciones y medidas tomadas contra todas las instituciones docentes, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga en adelante de estorbar el buen funcionamiento de las universidades, las escuelas y otras instituciones docentes;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe lo antes posible, a más tardar al comienzo de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.
